

mercadillo, procederse para permitir su continuidad, a una ordenación concreta y exhaustiva, para que pueda cumplir en la forma debida su función primordial, que no es otra que la necesidad de complementar el sistema de distribución comercial, fundamentalmente en aquellas áreas en que el grado de abastecimiento así lo demanda.

La ordenación aludida, por imperativo del artículo 1º del R.D. 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento permanente, en relación con el artículo 25.2.g) de la Ley 7/85, de 6 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde indudablemente a los Ayuntamientos, por lo que en su virtud, de conformidad con el parecer de los servicios veterinarios municipales, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la siguiente Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el conocido tradicionalmente como "Mercadillo de los Jueves".

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

1º.— La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1º, párrafo 2º del R.D. 1010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta en el tradicional Mercadillo de los Jueves de la ciudad de Calahorra (La Rioja).

2º.— La venta que se realiza por comerciantes en el mercadillo de los jueves (en adelante, mercadillo), sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.— EL MERCADILLO DE LOS JUEVES.

3º.— 1.— El Mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:

—Denominación: "Mercadillo de los Jueves".

—Zona de ubicación: Plaza de Quintiliano de la ciudad de Calahorra.

—Fecha de celebración: Los jueves de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera.

—Horario de apertura y cierre: El Mercadillo se celebrará desde las 8 a las 14 horas.

—Número máximo de puestos: 100.

2.— Productos que pueden ser vendidos:

a) Frutas, verduras y hortalizas.

b) Artículos textiles y de marroquinería.

c) Cerámica, loza y cristalería.

d) Calzado.

e) Juguetería.

f) Flores y plantas (naturales y artificiales).

g) Cassettes y discos.

Y en general aquellos que hagan referencia al ornato y atesano de pequeño volumen.

3.— Productos que no podrán ser vendidos en ningún caso:

a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche, quesos, requesón, nata, mantequilla y otros.

d) Pastelería, bollería, pastas, pan.

e) Anchoas, ahumados y demás semiconservas.

f) Encurtidos.

Y en general, cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado en el párrafo 2 de este mismo artículo.

g) No se podrán vender tampoco, ninguna clase de animales vivos, ya sea para su uso doméstico o para su posterior sacrificio.

CAPITULO III.— CONDICIONES Y REQUISITOS.

4º.— Para el ejercicio de este tipo de venta, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos para este tipo de venta en las Ordenanzas, o en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

En el caso de venta de frutas y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente y expedido por autoridad sanitaria competente, y

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) En el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/78 de 26 de julio.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

5º.— Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido y, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en

el artículo anterior.

6º.— 1.— La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente, y en su otorgamiento se tendrá en cuenta el número de puestos de venta del mismo tipo de productos, de forma que el Mercado quede equilibrado en cuanto a la oferta de productos.

Los órganos competentes, previamente, informarán el cumplimiento por cada peticionario de los requisitos legales previstos en el artículo 4º de esta Ordenanza y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya venta se autoriza. La autorización tendrá el carácter de personal e intransferible.

2.— La autorización municipal tendrá un período de vigencia anual, a cuyo término deberá el interesado, con la suficiente antelación, solicitar del Ayuntamiento nueva autorización acreditando, si fuera necesario, los extremos que se consideren necesarios.

3.— La autorización municipal contendrá indicación expresa acerca de:

a) El emplazamiento, número y calle, reservado para el titular en el mercado que será siempre el mismo, salvo que por alteración, se le otorgue otro diferente, que tendrá, en la medida de lo posible, parecidas características al inicialmente reservado.

b) Los productos y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a los autorizados en el artículo 3º.2 de esta Ordenanza.

d) Las tasas a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El ingreso de las tasas se llevará a cabo mensualmente, el primer jueves de cada mes, contra entrega de justificante de pago que le será obligatoriamente entregado por el Vigilante de Mercados.

Anualmente, y teniendo en cuenta el funcionamiento y la experiencia acumulada, la Alcaldía o la Comisión responsable de este servicio evaluará el número de puestos por cada tipo de venta.

7º.— 1.— Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional, y por consiguiente serán revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R. D. 1945/83 de 22 de junio.

2.— Son causas, además, de retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, las siguientes:

a) La falta de pago de las tasas municipales durante dos meses consecutivos.

b) La no utilización del puesto durante dos meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

c) La no limpieza reiterada del Puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

d) La ocupación abusiva o injustificada de terrenos no autorizados o reservados a otros comerciantes, de forma reiterada, atendido el juicio del vigilante del mercadillo.

e) La utilización del terreno reservado, a fin o venta diferente del autorizado durante más de un jueves, o día de mercado.

f) La falta de respeto, obediencia y consideración al vigilante del mercado, agentes de la Policía Municipal y demás servicios de inspección.

3.— La retirada de la autorización municipal podrá ser temporal, hasta un período de sanción de seis meses o definitiva, en este caso, el sancionado no podrá volver a ejercitar su actividad durante el resto del período de vigencia de su autorización, sin perjuicio de lo previsto de la aplicación del efecto accesorio establecido en el párrafo 2 del nº 5 de este mismo artículo. En todos los casos, será oído el titular, previo informe del encargado de la vigilancia del recinto.

4.— La revocación por cualquiera de las causas señaladas en los párrafos precedentes, no dará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

5.— Los puestos que queden libres por los motivos expresados quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo los trámites previstos en esta Ordenanza y el orden de presentación de solicitudes.

Podrá el Ayuntamiento, en el acuerdo en que deje sin efecto la autorización, prohibir motivadamente, nueva autorización a favor de la persona sancionada, por un período de hasta 5 años, atendida la gravedad de los hechos que motivaron la revocación de la autorización.

6.— Los puestos que durante la celebración del mercadillo, queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del Mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

8º.— En todo momento el comerciante deberá acreditar ante el encargado del Mercadillo, servicios de Inspección Veterinaria y/o Policía Municipal del Ayuntamiento de Calahorra, la posesión de la preceptiva autorización municipal, así como el justificante acreditativo de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social (T.C. 1/II), de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; en su caso, carnet vigente de Manipulador de Alimentos y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Los comerciantes que se dediquen a la venta de productos y mercancías adquiridos a terceras personas deberán igualmente acreditar fehacientemente, mediante factura correctamente expedida, a todos los datos identificativos de la entidad o persona individual que le vendió